CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA SALUD (FESAL) Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN MARTÍN (CASM)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de septiembre de 2026, entre la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA SALUD (FESAL), con domicilio en Lima 287, Piso 3, Oficina A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT N° **30-65152940-5**, representada en este acto por Franco Agustín Caviglia, en su carácter de presidente, DNI N° 13.787.276, en adelante "FESAL" o "LA FUNDACIÓN"; y el COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN MARTÍN (CASM), CUIT N° 30-57585297-8, con domicilio en Av. Ricardo Balbín 1750/52, General San Martín, provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su presidente, Dr. Marcos Darío Vilaplana, DNI N° 18.191.260, en adelante "CASM" o "EL COLEGIO"; denominadas en conjunto "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDOS

A. Que FESAL tiene por misión la formación y promoción en el ámbito de la salud con una cosmovisión basada en la ciencia, la razón y el humanismo, a través de la producción, conservación y comunicación del saber, para la búsqueda de la verdad y en función del bien común, promoviendo profesionales comprometidos con la transformación de la realidad social.

B. Que el CASM es una institución que agrupa y representa a los abogados de su jurisdicción, promoviendo la capacitación permanente, la ética profesional, el Estado de Derecho, la defensa de los intereses de sus matriculados y la vinculación con la comunidad.

C. Que ambas instituciones reconocen que la educación, la investigación, la cooperación, la solidaridad y el compromiso social son instrumentos fundamentales para el desarrollo humano y social, privilegiando la promoción de la cultura, la salud y el acceso a la justicia.

D. Que la vinculación entre FESAL y CASM permitirá brindar un mejor servicio a las necesidades de sus respectivas comunidades, fomentando actividades relacionadas con el compromiso social, la solidaridad, la formación académica, la investigación y la difusión de valores humanos.

E. Que ambas partes se reconocen con plena capacidad para la celebración del presente convenio y, en virtud de ello, ACUERDAN celebrar el siguiente:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

PRIMERA. OBJETO.

LAS PARTES acuerdan establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, científico, técnico, cultural, social y de servicio, mediante la adopción de medidas de coordinación y acción común en todas las áreas de interés mutuo, en especial en aquellas vinculadas con la salud, el derecho, la bioética, los derechos humanos, la salud pública, la formación profesional, la investigación y la extensión comunitaria. El objeto comprende, asimismo, el desarrollo de actividades académicas, técnicas, culturales, de capacitación, investigación, extensión, formación de recursos humanos, intercambio de información, asistencia técnica, organización de cursos, seminarios, conferencias, talleres, diplomaturas, posgrados y toda otra iniciativa de interés común relacionada con las incumbencias profesionales e institucionales de LAS PARTES. La enumeración es meramente enunciativa.

SEGUNDA. ACCIONES Y ÁREAS DE COOPERACIÓN.

Entre otras, LAS PARTES se comprometen a:

a) Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo, intercambiando información y personal idóneo.

b) Organizar conjuntamente conferencias, seminarios, cursos, talleres, jornadas, diplomaturas, posgrados y otras actividades académicas.

c) Realizar estudios e investigaciones en temas de interés común, pudiendo recurrir a fuentes de financiamiento interno o externo.

d) Facilitar el intercambio de material educativo, resultados de investigación, publicaciones, planes de estudio y documentación especializada.

e) Promover la formación y el perfeccionamiento de recursos humanos.

f) Desarrollar actividades de extensión, promoción social y comunitaria.

g) Impulsar publicaciones conjuntas y otras iniciativas editoriales de interés común.

h) Propiciar pasantías, prácticas profesionales no remuneradas, asistencia técnica y jurídica, acreditación o reconocimiento de estudios cursados, educación a distancia y toda otra actividad idónea para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, conforme a la normativa aplicable.

i) Ejecutar continua o coordinadamente proyectos de capacitación, investigación y asistencia técnica en áreas de mutuo interés.

j) Cualquier otra actividad idónea para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Las actividades derivadas de este Convenio Marco se instrumentarán mediante Convenios Específicos, que detallarán:

- Los programas de actividades y cronogramas.
- Los recursos humanos, técnicos y financieros asignados.
- Las responsabilidades de cada parte.
- Los responsables de su ejecución y supervisión.
- Los criterios de confidencialidad y propiedad intelectual.
- Los mecanismos de financiamiento, si correspondiere.
- Los beneficios educativos que, en su caso, se acuerden.
- Toda otra cuestión que LAS PARTES consideren pertinente incluir.

- Dichos Convenios Específicos serán parte integrante del presente Convenio Marco y no podrán contradecir su espíritu.

CUARTA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

Será responsabilidad de FESAL desarrollar la asistencia técnica, académica y de capacitación que se acuerde, dirigiendo y coordinando las actividades que se especifiquen en los Programas de Actividades, sin perjuicio de la coordinación conjunta.

Será responsabilidad de CASM la provisión de los elementos organizativos necesarios, la difusión entre sus asociados y la colaboración para la realización de los Programas.

Cada parte aportará los recursos humanos y de infraestructura que resulten necesarios, según lo que se establezca en cada Convenio Específico.

QUINTA. FINANCIAMIENTO Y CONTRAPRESTACIÓN.

El presente Convenio Marco no conlleva, por sí mismo, contraprestación económica de ningún tipo entre LAS PARTES. Los fondos necesarios para el desarrollo de los Programas de Actividades serán aportados por FESAL, por CASM o por ambas, según se pacte en cada Convenio Específico, sin que ello implique erogación no acordada para la otra parte.

Toda actividad extraordinaria y/o que importe erogación de recursos deberá ser acordada previamente por LAS PARTES e instrumentada mediante Convenios Específicos o acuerdos anexos. Los recursos que ingresen por la ejecución se integrarán conforme a la normativa aplicable de cada institución.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES se comprometen a mantener la confidencialidad de la información intercambiada que sea señalada como tal, de acuerdo con lo que se establezca en cada Convenio Específico. No podrán revelar su contenido ni su fuente sin la expresa autorización de la otra parte, salvo que medie obligación legal o judicial.

En caso de intercambiarse información calificada, cada parte se compromete a no difundir y a guardar reserva sobre los aspectos metodológicos, científicos, técnicos, comerciales o personales que la otra señale como confidenciales, durante la vigencia del presente Convenio y con posterioridad, conforme a la normativa aplicable. Queda exceptuada la información de dominio público o requerida por autoridad competente.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y RESULTADOS.

Los estudios, proyectos, informes, documentos y demás resultados que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente Convenio serán de propiedad común y podrán ser publicados conjunta o separadamente por LAS PARTES, con indicación de origen y autoría. En cada Convenio Específico se determinarán los alcances de la propiedad intelectual, su uso futuro y los mecanismos de financiamiento que cada actividad demande.

Los certificados y/o diplomas que correspondan a las actividades conjuntas se confeccionarán con la identificación institucional de ambas partes.

OCTAVA. BENEFICIOS EDUCATIVOS.

Cuando así se acuerde, FESAL podrá otorgar a los asociados/matriculados de CASM y a su grupo familiar directo (padres, hijos y hermanos, según corresponda) beneficios arancelarios o becas sobre cursos, diplomaturas, especializaciones, maestrías, doctorados y demás actividades académicas.

A modo orientativo, podrán aplicarse descuentos no acumulables del veinte por ciento (20%) para inscripción individual, cincuenta por ciento (50%) para dos personas y setenta por ciento (70%) para tres o más personas en matrícula; y del quince por ciento (15%), veinte por ciento (20%) y veinticinco por ciento (25%) en cuotas mensuales, respectivamente.

Los beneficios estarán sujetos a las condiciones que fije FESAL, a la acreditación de la condición de asociado mediante constancia, al pago directo en FESAL, a no

registrar faltas disciplinarias y a las demás previsiones del Convenio Específico. Estos beneficios no serán acumulables con otros otorgados por FESAL.

NOVENA. AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD.

Cada parte mantendrá su individualidad y autonomía técnica, administrativa y financiera, asumiendo exclusivamente las responsabilidades que le correspondan. El personal aportado por cada una de LAS PARTES para la realización del objeto del presente Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Cada parte se compromete a mantener indemne a la otra respecto de cualquier acción, reclamo, daño, pérdida, penalidad, multa, acción judicial o administrativa que se derive del incumplimiento de sus obligaciones o de las relaciones laborales que le correspondan. Cada parte mantendrá asegurado a su personal para las actividades vinculadas al Convenio.

DÉCIMA. NO EXCLUSIVIDAD.

Este Convenio no impedirá que LAS PARTES establezcan relaciones similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA Y DENUNCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su firma, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de LAS PARTES. Asimismo, si ninguna de LAS PARTES manifestare su voluntad en contrario de forma fehaciente con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento, se entenderá prorrogado automáticamente por períodos anuales.

Cualquiera de ellas podrá denunciarlo mediante notificación escrita con treinta (30) días de antelación, sin derecho a indemnización. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución, los que continuarán hasta su terminación, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia será resuelta primeramente mediante negociación directa entre LAS PARTES, a través de los representantes que éstas designen a tal efecto. Si no se llegara a un acuerdo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación fehaciente de la parte que se considere perjudicada, se someterá a los Tribunales del Departamento Judicial San Martín, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción que por cualquier causa pudiere corresponderles.

LAS PARTES observarán el mayor espíritu de colaboración, buena fe y cordialidad.

DÉCIMA TERCERA. PUBLICIDAD Y USO DE MARCAS.

LAS PARTES no podrán utilizar y/o difundir ningún elemento en el que figure el nombre y/o logo de la otra sin previo acuerdo escrito y firmado por la contraria, con la versión final del documento o pieza publicitaria a difundir.

Se respetarán las normas internas de cada institución sobre uso de logotipo, isotipo y nombre. La publicidad y difusión de las acciones conjuntas deberá ser previamente acordada por LAS PARTES.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS.

A todos los efectos legales, LAS PARTES fijan como domicilios los indicados en el encabezado del presente Convenio, donde se tendrán por válidas las comunicaciones que se cursaren. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado fehacientemente a la otra parte.

Para comunicaciones no judiciales vinculadas al desarrollo del Convenio, se tendrán por válidos los domicilios y correos electrónicos que cada parte informe por escrito.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES.

LAS PARTES llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio. Ninguna de las cláusulas se interpretará en el sentido de constituir asociación o sociedad alguna, regular o irregular, entre LAS PARTES.

Toda modificación al presente Convenio deberá hacerse por escrito y firmada por ambas partes. La invalidez o nulidad de alguna cláusula no afectará la validez de las restantes.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en Gral. San Martín, a los 23 días del mes de septiembre de 2026.

Dr. Marcos Darío Vilaplana
Presidente CASM

Dr. Franco Agustín Caviglia
Presidente FESAL